



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS – CORACORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 0029-2024-MPPC/AYAC.

Coracora, 09 de julio 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS – CORACORA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Parinacochas, en Sesión de Concejo extraordinaria de fecha 08 de julio de 2024, con voto unánime del cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y;

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 023, del día 08 de julio del 2024, habiendo evaluado el Informe N° 0171-2024-MPPC/SGIDUR.C, de la Sub Gerencia de Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, que comunica la necesidad del proceso de saneamiento físico y legal de un bien inmueble predio RESERVORIO AYAHUAYTUNA es de propiedad de la Municipalidad Provincial de Parinacochas-Coracora cuya fracción fue transferida en la modalidad de Compra-venta de sus propietarios JOSE TOMAS LOPEZ NEYRA Y ESPOSA AFRANIA MONTOYA DE LOPEZ con fecha 29 de noviembre del 2006 ante el Notario Público DR. CESAR AUGUSTO MOSCOSO CESPEDES según escritura número 546, fojas 1156, el mismo predio se encuentra registrada en su área mayor en la Partida registral N° 40006804 en la oficina registral de NASCA a favor de los Vendedores y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS-CORACORA, adquiere una fracción siendo el Alcalde Provincial Don WALTER ANTAYHUA CUADROS. Dicho bien se ha adquirido para la Construcción del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Barrio San Marcos, Chocñopampa, Las Flores, Ccollana, Ayahuaytuna, Los Ángeles, Ancco, Sihuilla, Sanquisanqui, La Molina, Moyococha, Vista Alegre, Distrito de Coracora, Provincia de Parinacochas, Departamento de Ayacucho".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, indica que se tiene por objeto regular el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización;

Que, inciso 17-C.1 del artículo 17-C del Decreto Legislativo N° 1358, que modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece: "Las



Ante mí



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS – CORACORA

Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley". Asimismo, el inciso 17-C.2 señala que: "La primera inscripción de dominio de los terrenos transferidos por el Gobierno Nacional a favor de las Municipalidades pendientes de saneamiento, se efectúa en mérito al Acuerdo de Concejo, en el que especifique la resolución, contrato o el título de transferencia, siempre que estos últimos no hayan tenido mérito suficiente para su inscripción";

Que, el inciso 17-D.1 del artículo 17-D de la norma acotada dispone que: "Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales ejecutan el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales sean estos de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título, y/o en posesión, que se encuentren construidos, ampliados y/o rehabilitados para sus fines públicos";

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son bienes de la municipalidad, entre otros: los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales, sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad, los legados o donaciones que se instituyen en su favor y todos los que adquiera cada municipio;

Que, el artículo 58° de la norma precitada, concordante con el primer párrafo de su Octava Disposición Complementaria, señala: "Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente";

Que, el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su tercer párrafo establece que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP;

Que, el inciso 260.1 del artículo 260° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala que los gobiernos locales efectúan el saneamiento físico legal de los bienes de su propiedad y de los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley y el artículo 20 del TUO de la Ley, en mérito al Acuerdo de Concejo respectivo;

Que, el inciso 20.1 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, respecto a la inscripción de bienes inmuebles de las municipalidades, establece que éstas últimas efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, conforme lo indicado en el artículo 56° y la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe N° 001-2024-MPPC/SGIDUR.C, concluye que es recomendable elevar a Sesión de Concejo la necesidad de realizar bien inmueble predio RESERVORIO AYAHUAYTUNA es de propiedad de la Municipalidad Provincial de Parinacochas-Coracora cuya fracción fue transferida en la modalidad de Compra-venta de sus propietarios JOSE TOMAS LOPEZ NEYRA Y ESPOSA AFRANIA MONTOYA DE LOPEZ con fecha 29 de noviembre del 2006 ante el Notario Público





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS – CORACORA

DR. CESAR AUGUSTO MOSCOSO CESPEDES según escritura número 546, fojas 1156, el mismo predio se encuentra registrada en su área mayor en la Partida registral N° 40006804 en la oficina registral de NASCA a favor de los Vendedores y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS-CORACORA, adquiere una fracción siendo el Alcalde Provincial Don WALTER ANTAYHUA CUADROS. Dicho bien se ha adquirido para la Construcción del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Barrio San Marcos, Chocccñopampa, Las Flores, Ccollana, Ayahuaytuna, Los Ángeles, Ancco, Sihuilla, Sanquisanqui, La Molina, Moyococha, Vista Alegre, Distrito de Coracora, Provincia de Parinacochas, Departamento de Ayacucho".

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones conferidas al concejo municipal en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

POR UNANIMIDAD

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- APROBAR la INDEPENDIZACION CON CAMBIO DE TITULARIDAD ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, del bien inmueble predio RESERVORIO AYAHUAYTUNA de propiedad de la Municipalidad Provincial de Parinacochas-Coracora cuya fracción fue transferida en la modalidad de Compra-venta de sus propietarios JOSE TOMAS LOPEZ NEYRA Y ESPOSA AFRANIA MONTOYA DE LOPEZ con fecha 29 de noviembre del 2006 ante el Notario Público DR. CESAR AUGUSTO MOSCOSO CESPEDES según escritura número 546, fojas 1156, el mismo predio se encuentra registrada en su área mayor en la Partida registral N° 40006804 en la oficina registral de NASCA a favor de los Vendedores y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS-CORACORA, adquiere una fracción siendo el Alcalde Provincial Don WALTER ANTAYHUA CUADROS. Dicho bien se ha adquirido para la Construcción del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Barrio San Marcos, Chocccñopampa, Las Flores, Ccollana, Ayahuaytuna, Los Ángeles, Ancco, Sihuilla, Sanquisanqui, La Molina, Moyococha, Vista Alegre, Distrito de Coracora, Provincia de Parinacochas, Departamento de Ayacucho".

Artículo 2° ENCARGAR a la Gerencia Municipal y las demás áreas competentes, el fiel cumplimiento y monitoreo del presente acuerdo.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación del presente acuerdo en el portal web de la Municipalidad Provincial de Parinacochas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
PARINACOCHAS - CORACORA

Yony Juan Reyes Anampa
DNI N° 28081196
ALCALDE